

Ejecutivo 2021-00478-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora dentro del término concedido en auto de fecha 16 de septiembre del año en curso, remitió por correo electrónico escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, **07 OCT 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **07 OCT 2021**

Por auto del dieciséis de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad NOVAPLAST S.A.; a través de apoderada judicial en contra de Carlota Sierra Millán, para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que, la apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación, sin embargo, no se dio cumplimiento al numeral tercero del proveído inadmisorio, es decir, no integró la subsanación en un solo escrito de la demanda, luego no subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

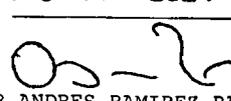
**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad NOVAPLAST S.A.; a través de apoderada judicial en contra de Carlota Sierra Millán, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. **089** hoy, **08 OCT 2021**  
  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO